

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 46

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-02-1955

Título: POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL SEÑOR ANTONIO CASTORINA Y SE PROVEE LA CRIANZA Y EDUCACION DE SUS MENORES HIJOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12626

Publicada el: 29-03-1955

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Honores públicos, Homenajes y conmemoraciones, Educación, Cuidado de niños

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.612

Rollo: 50

Posición: 2444

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1955.
Publíquese y ejecútense.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

LEY NUMERO 44

(DE 16 DE FEBRERO DE 1955)

“por la cual se honra la memoria del señor Danilo Sousa y se provee la crianza y educación de sus menores hijos”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destinar la suma de B/. 50.00, para cada uno de los menores Gloria Neemí Souza y Danilo Alberto Souza, hijos del señor Danilo Souza, gran deportista que tantas glorias conquistó para nuestra Patria, en competencias Internacionales, muerto en los trágicos sucesos del 2 de Enero de 1955, en donde perdiera la vida nuestro eximio mandatario Gral. José Antonio Remón Cantera.

Artículo 2º Los menores mencionados tienen derecho a percibir dichas sumas desde el mes de Febrero del año en curso.

Artículo 3º Los gastos que esta Ley ocasiona se imputarán al Artículo 279 del Ministerio de Gobierno y Justicia, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos y en los Presupuestos sucesivos, se incluirán en las partidas especiales necesarias para estos gastos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.
Publíquese y ejecútense.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

LEY NUMERO 45

(DE 16 DE FEBRERO DE 1955)

“por la cual se honra la memoria del señor Ernesto Merel y se provee la crianza y educación de sus menores hijos”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destinar la suma mensual de B/. 50.00, para cada uno de los menores Angel Antonio, Ernesto y Ernestina Merel, hijos del Sub-teniente Ernesto Merel, muerto el 3 de Julio de 1948 en cumplimiento de su deber.

Artículo 2º Los menores mencionados tienen derecho a percibir dichas sumas, desde el mes de Febrero del año en curso.

Artículo 3º Los gastos que esta Ley ocasiona se imputarán al Artículo 279 del Ministerio de Gobierno y Justicia del actual Presupuesto de Rentas y Gastos y en los Presupuestos sucesivos, se incluirán en las partidas especiales necesarias para estos gastos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.
Publíquese y ejecútense.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

LEY NUMERO 46

(DE 16 DE FEBRERO DE 1955)

“por la cual se honra la memoria del señor Antonio Castorina y se provee la crianza y educación de sus menores hijos”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de Julio de 1954 mientras se encontraba cumpliendo con su obligación como miembro de la Policía Secreta Nacional, fué el señor Antonio Castorina artera y traieoramente asinado de una puñalada en el abdomen inferida por un individuo de pésimo historial feivo;

Que el señor Antonio Castorina se caracterizó por ser un cumplido funcionario en ejercicio de sus obligaciones además de ser un padre e hijo ejemplar, así como un deportista y caballero destacado;

Que su señora viuda Elvia Pérez de Castorina ha quedado desamparada con tres (3) niños huérfanos de nombres Mario Antonio, Graciela Xiomara y Nina Silvana Castorina, de cuatro y dos años de edad, y seis días de nacida respectivamente;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 61 provee la crianza y educación de los menores como es el caso de Antonio Castorina.

DECRETA:

Artículo 1º Destinar la suma mensual de cincuenta (B/. 50.00) para cada uno de los menores Mario Antonio Castorina, Graciela Xiomara Castorina y Nina Silvana Castorina, hijos del señor Antonio Castorina, muerto trágicamente en cumplimiento de su deber.

Artículo 2º Los menores mencionados tienen derecho a percibir dichas sumas, desde el mes de Febrero de 1955, hasta su mayoría de edad.

Artículo 3º Los gastos que esta Ley ocasiona se imputarán al Artículo 279 del Ministerio de Gobierno y Justicia del actual Presupuesto de Rentas y Gastos y en los Presupuestos sucesivos, se incluirán las partidas especiales necesarias para estos gastos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Publíquese y ejecútese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 174
(DE 7 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento y un ascenso en la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a Juan A. Eduards Yanis, a Detective de Segunda Catego-

ría en la Policía Secreta Nacional, para llenar la vacante producida por la muerte de Antonio Castorina.

Artículo Segundo: Se nombra a Guillermo Méndez, Mecnógrafo de Segunda Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Juan A. Eduards Yanis, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 175
(DE 7 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Eloísa Rivera, Chofer de Quinta Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Carolina Martínez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 176
(DE 12 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a Joaquín Rubén Sánchez Jr., Cartero de Segunda Categoría en el Departamento de Correos y Telecomunicaciones en reemplazo de Ricardo Alberto González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Se nombra a Emiliano Bellido, Peón de Sexta Categoría, en reemplazo de Joaquín Rubén Sánchez Jr., quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.